RADICACIÓN: 0800141890082022-000422-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOCREDITO.
DEMANDADO: TABORDA MARTINEZ ERQUINIO-MERY ESTHER CRESPO ESCORCIA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00422-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 21 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, constatado el expediente se observa el incumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues no se allegó evidencia de la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado.

En ese orden de ideas, estima el Juzgado inadmitir la demanda a fin de que se cumpla con lo citado en líneas precedentes. Además, se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar la falencia señalada y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se INADMITE la presente demanda, en consecuencia, en consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df208db12eaa8184115a2559c421e93b24c9cb247f4b5ea3ad43f06de32ec540**

Documento generado en 21/07/2022 02:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica